

de los beneficiados, abono de la R.
faciendo que haya hecho el Estado
de los beneficiados, que sea sujeta
por los señores de la R. y pague el
dependiente en las fincas de la lin-
dad p.^a la competente intervención
de sus encargos, quedando sujeta a
conden a B. D. y se le pague la
mitad, haciendo de la otra mitad
que la Superintendencia tenga a bien
hacer de la cantidad que ha dejado
de cobrar por abonos de los Placa-
tes del año último y concedido de
la continuación en el artículo de ley 22.
en el por diez, tres o más años, con la
obligación de ellos del Suministro de
alumbrado y pago de sueldo, y se
quiere la Montaña hecha por el
Censado y presentada a V. B. con las
condiciones para su subasta, sube
su gasto con el pago de sueldo a
15.110. e. anuales, pudiendo quedar
a beneficio en cada uno de cuatro o
cinco mil e. comparado con ley 19.526.

Q

